



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0149

Venadillo, Tol., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACION:** 73861-40-89-001-**2022-00173**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9  
**EJECUTADOS:** ALEXANDER MENDIETA SANDOVAL y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL.

Procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda, elevada por el apoderado de la parte ejecutante y que afecta el contexto y órdenes impartidas en el auto de mandamiento ejecutivo y por ende a la parte ejecutada en este asunto.

Prevé el artículo 93 del C. G. del Proceso, de la corrección, aclaración y reforma de la demanda que, el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y que, la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las reglas allí contempladas, entre ellas, cuando haya alteración de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten. Igualmente que, no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda... (Numeral 2).

De lo actuado hasta este momento procesal se aprecia que, se dan las circunstancias previstas en la norma procedimental general considerando que, si bien, se sustituyó en parte o modificó una de las pretensiones de la demanda inicial y se conservan las demás, el planteamiento se traduce a las exigencias contempladas en dicha norma, siendo por ello procedente la admisión de la reforma de la demanda elevada por el apoderado de la entidad financiera ejecutante, lo que afecta, en parte, el contexto y órdenes impartidas en el auto de mandamiento ejecutivo adiado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Fundamentado en lo anterior el despacho,

**RESUELVE:**

**A.- ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA**, elevada por el apoderado de la entidad financiera ejecutante en este asunto, en los términos y por las razones expuestas en la parte motiva.

**B.-** Para los efectos del auto que libró el mandamiento ejecutivo, datado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), las

órdenes impartidas allí se reforman y por consiguiente la parte resolutive del mismo, en el ordinal primero numerales 1 y 2, quedará así:

**"PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, en contra de los ejecutados ALEXANDER MENDEIETA SANDOVAL y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL y a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9 [cooperativa@utrahuilca.com](mailto:cooperativa@utrahuilca.com), por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0680.

1.- Por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$5.031.033), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 8 de mayo de 2021.

2.- Por la suma de correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación."

**C.-** Las demás órdenes impartidas en el auto que libró mandamiento ejecutivo, adiado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), se mantienen.

**D.-** Notifíquese este auto en forma personal a los ejecutados ALEXANDER MENDEIETA SANDOVAL finca La Esperanza Barrio Vereda El Salto en el municipio de Venadillo (T), teléfono: 3209561122, correo electrónico: [agrocascada@gmail.com](mailto:agrocascada@gmail.com) y GIOVANNI DELGADO SANDOVAL DIRECCION finca La Esperanza Barrio Vereda El Salto en el municipio de Venadillo (T), teléfono: 3115181853, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, conjuntamente con el auto que libró el mandamiento de pago, fechado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), **razón por la cual la parte demandante efectuará nuevamente el trámite previsto en el artículo 291 del C. G. del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e04bb2ccefd846ef82215e953d6081727c015247cddee72922a57ab3a29bc**

Documento generado en 05/05/2023 03:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**